

## ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

En la Ciudad de México, siendo las **10:30 horas del día quince de junio de dos mil veintidós**, debido a la contingencia sanitaria implementada por la pandemia al virus SarsCov2 (Covid 19), se reunieron de manera remota los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, la **Mtra. Julia Flores Macosay**, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; el **Dr. Manuel Fernández Ponce**, Suplente del Coordinador de Archivos; el **Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera**, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS, y la **Lic. María Elena Cuevas Martínez**, Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia.

De igual forma, se encontraron de manera remota el **Lic. Floricel III Soto Ruiz**, Apoyo del Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, la **Lic. Elizabeth Arreola Espinoza**, Subgerente de Seguimiento y Control, la **C. Georgina Noble Yáñez**, Directora de Formación de Capital Humano, Desarrollo Organizacional y Comunicación, el **Lic. José Ignacio Maldonado Balvanera**, Subgerente de Análisis Organizacional, y el **Lic. José Rubén Contreras García**, Subgerente de Atención a Solicitudes y Comité de Transparencia.

La Presidente Suplente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y manifestó que con fundamento en el artículo 24, fracción I, 43 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 64 y 65, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al orden de día, se desarrolló lo que sigue:

### I. Aprobación del Orden del Día.

La Presidente Suplente, preguntó al Secretaria Técnica Suplente, si existía Quórum para iniciar la sesión, a lo que respondió que en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción IV, 24, fracción I, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaria Técnica Suplente informa que se encuentran presentes 3 de 3 de los integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que

existe el Quórum legal para sesionar, ante ello se da inicio a la **Décima Sesión Extraordinaria de 2022.**

La Secretaria Técnica Suplente del Comité dio lectura y sometió a votación el Orden del Día y de manera unánime, los integrantes del Comité adoptaron el siguiente:

### **“ACUERDO CT/10SE/036ACDO/2022 ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 13, 14 fracciones I, IV, V, 23, 24, 26 párrafo segundo, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), el Comité de Transparencia **aprueba** el siguiente:

- I. Aprobación del Orden del Día.**
- II. Asuntos.**

*ml.*

**II. 1** Petición de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) para que el Comité de Transparencia declare la **Inexistencia** de la información referente al numeral: “2. *Solicito toda la documentación presentada por las empresas Tecnolimpieza Ecotec y Tecno limpieza Ecotec, misma que se presentó ante el comité de adquisiciones para su autorización. La información la requiero de 2010 al 23 de mayo de 2022.*”, de conformidad a lo previsto en los artículos 138, fracciones I, II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 141, fracciones I, II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); misma que fue requerida a través de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005722000071**.

*8*

**II. 2** Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), así como de la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC) dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), para que el Comité de Transparencia examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada** en su totalidad, del soporte documental concerniente a las inspecciones que: “*ha realizado la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en materia laboral o de trabajo al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), correspondiente al año 2022*”, de conformidad con

*1*

lo establecido en los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330005722000073**.

**III. 3** Petición de la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC), dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), para que el Comité de Transparencia declare la **Inexistencia** de la información relativa a: "*copia del tramite: AUTORIZACION PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS DE CRUZAMIENTOS DE LOS DERECHOS DE VIA DEL CENEGAS, para realizar trabajos de terracerías, en el nuevo fraccionamiento Genesis, en la ciudad de Reynosa Tamaulipas, los cuales se realizan sobre el derecho de vía de CENEGAS, con maquinaria y equipo pesado, sobre tubería de 24*", de conformidad a lo previsto en los artículos 138, fracciones I, II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 141, fracciones I, II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); misma que fue requerida a través de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005722000074**."

A continuación, se procedió a desahogar el orden del día en los términos siguientes:


## II. Asuntos.

**II.1** Petición de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) para que el Comité de Transparencia declare la Inexistencia de la información referente al numeral: "**2. Solicito toda la documentación presentada por las empresas Tecnolimpieza Ecotec y Tecno limpieza Ecotec, misma que se presentó ante el comité de adquisiciones para su autorización. La información la requiero de 2010 al 23 de mayo de 2022.**", de conformidad a lo previsto en los artículos 138, fracciones I, II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 141, fracciones I, II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); misma que fue requerida a través de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005722000071**.


En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 19, 20, 138, fracciones I, II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141, fracciones I, II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), mediante oficio UAF/DERM/0407/2022, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS declare la **Inexistencia** de la información relativa a "2. Solicito toda la documentación presentada por las empresas Tecnolimpieza Ecotec y Tecno limpieza Ecotec, misma que se presentó ante el comité de adquisiciones para su autorización. La información la requiero de 2010 al 23 de mayo de 2022.", de conformidad a lo previsto en los artículos 138, fracciones I, II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 141, fracciones I, II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); misma que fue requerida a través de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005722000071**.

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

#### **"ACUERDO CT/10SE/037ACDO/2022**



Con fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 fracciones I, II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracción II, 141 fracciones I, II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracción VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de **inexistencia** de la información realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), relativa a la documentación presentada por las empresas Tecnolimpieza Ecotec y Tecno limpieza Ecotec, misma que se presentó ante el comité de adquisiciones para su autorización.



Considerando, que la propuesta de inexistencia de la información realizada por la DERM, la efectuó bajo el amparo de los numerales antes señalados, este Órgano Colegiado procede su análisis.



La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:



*"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- ..."*

A su vez, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala lo siguiente:

*"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- ..."*

Derivado de lo antes expuesto, y debido a que, la información requerida atañe en cuanto a las atribuciones y funciones a la DERM, área que después de realizar una búsqueda **exhaustiva y razonable** en sus archivos, indicó no localizar ningún caso de excepción a la licitación pública que haya sido presentado ante el Comité de Administraciones, Arrendamientos y Servicios del CENAGAS, en el que hayan intervenido las empresas Tecnolimpieza Ecotec y Tecno limpieza Ecotec, siendo razones y demostraciones suficientes por las que este Comité **confirma** la **inexistencia** formal de la información solicitada, actualizándose la misma por no haberse elaborado u obtenido documentación relacionada con lo solicitado.

Sirve de sustento el **Criterio 04/19**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que cita:

**Criterio 04/19**

*"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa*

*declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."*

Acorde con lo citado, la presente inexistencia se encuentra debidamente motivada, ya que concurre el pronunciamiento de la DERM, unidad administrativa que de acuerdo con sus atribuciones y funciones es competente para atender lo requerido a través de la solicitud que nos ocupa, siendo veraz al advertir no localizar la información específica, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Por lo antes expuesto, se **notifica** a la Unidad de Transparencia el presente Acuerdo, para que entregue al solicitante la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a información con número de folio **330005722000071**, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)"

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

**II.2 Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), así como de la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC) dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), para que el Comité de Transparencia examine (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como reservada en su totalidad, del soporte documental concerniente a las inspecciones que: "ha realizado la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en materia laboral o de trabajo al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), correspondiente al año 2022", de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330005722000073.**

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo

séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), así como de la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC) dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), solicitaron al Comité de Transparencia la consideración de (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada** en su totalidad, del soporte documental concerniente a las inspecciones que: *“ha realizado la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia laboral o de trabajo al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), correspondiente al año 2022”*, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), exponiendo las siguientes consideraciones:

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tiene la facultad de visitar las empresas para inspeccionar el cumplimiento de las normas laborales. Las inspecciones pueden atender temas relacionados a la revisión de condiciones generales de trabajo, de capacitación y adiestramiento, de salud y seguridad en el trabajo o de cualquier otra regulación.

Es de manifestar que se están llevando a cabo dos visitas de inspección al CENAGAS, a saber:

1. “Inspección de comprobación de medidas en materia de Seguridad e Higiene”, iniciada el 20 de enero de 2022, con número de expediente 2611/025020/2022.
2. “Inspección extraordinaria en materia de Condiciones Generales de Trabajo” iniciada el 11 de abril de 2022, con número de expediente 2611/000511/2022.

Ambas inspecciones se encuentran en curso, esto es que la autoridad laboral no ha cerrado el proceso de inspección.

Los artículos 113 de la Ley General y 110 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, otorgan el supuesto normativo que expresamente otorga el carácter de información reservada a la solicitud.

En la ponderación de los intereses en conflicto, se menciona que la publicación de la información que se solicita sea considerada de carácter reservada al representar un riesgo

e incremento en la vulnerabilidad de la integridad de las resoluciones o resultados emitidos en su momento por la autoridad laboral.

Por tanto, de darse a conocer dicha información, se generaría un posible daño mayor al existir un riesgo real y un riesgo demostrable e identificable que vulneren la conducción de las inspecciones realizadas por la autoridad laboral, que rebasaría el interés público general

Lo anterior, debido a que del análisis realizado a la información de referencia, se advierte que contiene información clasificada, siendo la siguiente:

- **Inspecciones que ha realizado la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia laboral o de trabajo al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS).**

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

#### **“ACUERDO CT/10SE/038ACDO/2022**

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción I, 113 fracción VI, 114, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción I, 105, 110 fracción VI, 111, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexto, Vigésimo cuarto, Vigésimo quinto, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación como **reservada** en su totalidad, realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO) y la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC), por un periodo de **5 años**, del soporte documental concerniente a las inspecciones que: *“ha realizado la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en materia laboral o de trabajo al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), correspondiente al año 2022”*.

Lo anterior, se actualiza en virtud de que las áreas son contestes en clasificar la información como reservada, toda vez, que el soporte documental solicitado



integra las inspecciones realizadas a este Organismo Descentralizado por la Secretaría del Trabajo y previsión Social y la publicidad de la información podría obstaculizar los procedimientos de verificación realizados al CENAGAS, debido a que dichos procedimientos no han sido determinados por la autoridad federal (*Secretaría del Trabajo y Previsión Social*) y siguen en trámite, aunado a que otorgar el soporte documental de estos a personas ajenas a las que intervinieron en las inspecciones, vulneraría la integridad de las resoluciones o resultados emitidos en su momento por la autoridad laboral.

En ese contexto, acorde a lo estipulado por el artículo 104, de la LGTAIP, el artículo 111, de la LFTAIP y; en concordancia con el numeral Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es aplicable la siguiente Prueba de Daño, justificando que:

De darse a conocer dicha información, se generaría un posible daño mayor al existir un riesgo real y un riesgo demostrable e identificable que vulnere la conducción de las inspecciones realizadas por la autoridad laboral, que rebasaría el interés público general, a saber:

**Riesgo real.** El divulgar la información contenida en las actas de las visitas de inspección, genera un riesgo real, puesto que cualquier persona física tendría el acceso al contenido de la documentación que se genera y puede hacer mal uso de ésta.

**Riesgo demostrable.** Supondría obstruir la justicia pronta y expedita en los procedimientos de verificación de donde derivan las inspecciones que ha realizado la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia laboral o de trabajo al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), correspondiente al año 2022".

**Riesgo identificable.** Al otorgar información de las inspecciones en materia laboral o de trabajo realizadas al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), sin que exista una determinación por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, podría vulnerar la condición del debido proceso, las formalidades esenciales de los procedimientos administrativos.

En la acreditación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, se señala lo siguiente:

**Circunstancias de modo.** La publicación de información que se considera como reservada, generaría que cualquier persona física pueda tener conocimiento del contenido del acta levantada con motivo de la visita de inspección, permitiendo que la seguridad en la conducción de este proceso laboral se vea permeada al aumentar la probabilidad de vulnerar dichos documentos.

**Circunstancias de tiempo.** Los datos solicitados se refieren específicamente a las inspecciones en materia laboral o de trabajo realizadas al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) en el año de 2022, sin que a la fecha exista una determinación de los procedimientos de verificación por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; por lo que, la información relacionada con las citadas inspecciones debe considerarse como reservada hasta en tanto no existe una determinación firme en el procedimiento de verificación.

**Circunstancias de lugar.** El daño se causaría directamente a los intereses jurídicos del Centro al dar a conocer el soporte documental correspondiente a las inspecciones en materia laboral o de trabajo realizadas al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), puesto que se podría vulnerar la condición del debido proceso, las formalidades esenciales de los procedimientos administrativos.

Es importante señalar que, en el derecho de acceso a la información, existen excepciones plasmadas en los artículos 113, fracción VI, LGTAIP, y 110 fracción VI, LFTAIP, ello no en un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, si no en virtud de las implicaciones que la publicidad de la información podría obstaculizar los procedimientos de verificación realizados al CENAGAS, debido a que dichos procedimientos no han sido determinados por la autoridad laboral.

Por lo antes expuesto, el soporte documental concerniente a las inspecciones que: *"ha realizado la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en materia laboral o de trabajo al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), correspondiente al año 2022, se considera como **reservada** en su totalidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción VI de la LGTAIP y 110 fracción VI, de la LFTAIP.*

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), así como de la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC) dependiente de

la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005722000073**, el día diecisiete de junio de dos mil veintidós, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

**II.3 Petición de la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC), dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), para que el Comité de Transparencia declare la Inexistencia de la información relativa a: "copia del tramite: AUTORIZACION PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS DE CRUZAMIENTOS DE LOS DERECHOS DE VIA DEL CENEGAS, para realizar trabajos de terracerías, en el nuevo fraccionamiento Genesis, en la ciudad de Reynosa Tamaulipas, los cuales se realizan sobre el derecho de vía de CENEGAS, con maquinaria y equipo pesado, sobre tubería de 24", de conformidad a lo previsto en los artículos 138, fracciones I, II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 141, fracciones I, II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); misma que fue requerida a través de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005722000074.**

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 19, 20, 138, fracciones I, II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141, fracciones I, II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC), dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), mediante oficio UAJ/DEC/15/06/2022, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS declare la **Inexistencia** de la información relativa a: "copia del tramite: AUTORIZACION PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS DE CRUZAMIENTOS DE LOS DERECHOS DE VIA DEL CENEGAS, para realizar trabajos de terracerías, en el nuevo fraccionamiento Genesis, en la ciudad de Reynosa Tamaulipas, los cuales se realizan sobre el derecho de vía de CENEGAS, con maquinaria y equipo pesado, sobre tubería de 24", de conformidad a lo previsto en los artículos 138, fracciones I, II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 141, fracciones I, II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal);

misma que fue requerida a través de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005722000074**.

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

### **“ACUERDO CT/10SE/039ACDO/2022**

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 fracciones I, II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracción II, 141 fracciones I, II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracción VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de **inexistencia** de la información realizada por la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC), con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), relativa a la copia del tramite: AUTORIZACION PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS DE CRUZAMIENTOS DE LOS DERECHOS DE VIA DEL CENEGAS, para realizar trabajos de terracerías, en el nuevo fraccionamiento Genesis, en la ciudad de Reynosa Tamaulipas, los cuales se realizan sobre el derecho de vía de CENEGAS, con maquinaria y equipo pesado, sobre tubería de 24”.

Considerando, que la propuesta de inexistencia de la información realizada por la DEC, con base en lo señalado por la DEDV, la efectuó bajo el amparo de los numerales antes señalados, este Órgano Colegiado procede su análisis.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:

*“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

*...”*

A su vez, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala lo siguiente:



**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



**CENAGAS**  
CENTRO NACIONAL DE CONTROL  
DEL GAS NATURAL

Comité de Transparencia  
Centro Nacional de Control del Gas Natural  
Décima Sesión Extraordinaria  
15 de junio de 2022

*"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- ..."*

Derivado de lo antes expuesto, y debido a que, la información requerida atañe en cuanto a las atribuciones y funciones a la DEDV, área que después de realizar una búsqueda **exhaustiva y razonable** en sus archivos, indicó no localizar documento alguno que se relacione o corresponda al trámite denominado AUTORIZACION PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS DE CRUZAMIENTOS DE LOS DERECHOS DE VIA DEL CENEGAS para realizar trabajos de terracerías, en el nuevo fraccionamiento Genesis, en la ciudad de Reynosa Tamaulipas, siendo ello del año inmediato anterior a la solicitud que no ocupa, existiendo razones y demostraciones suficientes por las que esté Comité **confirma la inexistencia** formal de la información solicitada, actualizándose la misma por no haberse elaborado u obtenido documentación relacionada con lo solicitado.

Sirve de sustento el **Criterio 04/19**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que cita:

**Criterio 04/19**

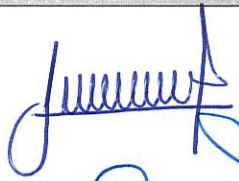


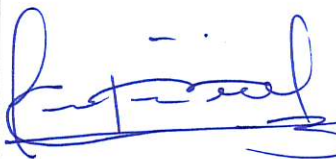
*"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."*

Acorde con lo citado, la presente inexistencia se encuentra debidamente motivada por la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC), ya que concurre el pronunciamiento de la DEDV, unidades administrativas que de acuerdo con sus atribuciones y funciones son competentes para atender lo requerido a través de la solicitud que nos ocupa, siendo veraz al advertir no localizar la información específica, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.



Por lo antes expuesto, se **notifica** a la Unidad de Transparencia el presente Acuerdo, para que entregue al solicitante la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a información con número de folio **330005722000074**, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)”

No habiendo más asuntos que tratar siendo las **11:10 horas del día quince de junio de dos mil veintidós**, se dio por concluida la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, instruyéndose a la Secretaria Técnica Suplente a dar seguimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión y levantar el Acta correspondiente, y recabar las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, para efectos legales a los que haya lugar. Así lo acordaron y firman:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtra. Julia Flores Macosay	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	
Dr. Manuel Fernández Ponce	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	
Lic. María Elena Cuevas Martínez	Secretaria Técnica	

Estas firmas corresponden a el Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha quince de junio de dos mil veintidós.